ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0.897 M.P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ABOTSA S.A.-

CUANTIA: $ 2000,00

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy **siete de Noviembre del año dos mil seis**, ante mi, **ABOGADO REYMUNDO JOSÉ ALARCÓN FRANCO, NOTARIO CUARTO INTERINO DEL CANTON MACHALA**, comparecen: por sus propios derechos, los señores: **EDGAR JOSÉ TORRES JIMÉNEZ,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación Empresario domiciliado en esta ciudad de Machala. **JULIO CESAR OJEDA ESPINOZA,** de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Economista, domiciliado en esta ciudad de Machala **EDISON ERMINIO BRITO ALVARADO,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación Empresario domiciliado en esta ciudad de Machala. **EDUARDO ANTONIO DIB MARTINEZ,** de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en esta ciudad de Machala. **JOSE ALEJANDRO ARMIJOS NEIRA,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Físico Matemático, domiciliado en esta ciudad de Machala. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes declaraciones: **PRIMERA:**

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0.897 M.P

COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar esta escritura pública y manifiestan la necesidad de constituir una compañía las siguientes personas: **EDGAR JOSE TORRES JIMENEZ, JULIO CESAR OJEDA ESPINOZA, EDISON ERMINIO BRITO ALVARADO, EDUARDO ANTONIO DIB MARTINEZ Y JOSE ALEJANDRO ARMIJOS NEIRA**, por sus propios y personales derechos, declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Machala, y expresan su voluntad de constituir una COMPAÑIA ANONIMA, conforme al siguiente estatuto. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.-** DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará **ABOTSA S.A.,** y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO:** OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social dedicarse a: **a)** La comercialización, importación, exportación, compraventa, elaboración, transformación, consignación, representación, distribución, extracción, y procesamiento de especies bio-acuáticas. La instalación de plantas industriales para empaque, embasamiento o cualquier otra forma de presentación de los productos del mar y demás especies bio-acuáticas que procese; **b)** La explotación, producción y comercialización de larvas de camarón y otras especies bio-acuáticas en piscinas y mediante instalación de laboratorios y plantas procesadoras; **c)** La realización de toda actividad pesquera en sus fases de captura, extracción, procesamiento y comercialización en los

3

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0.897 M.P

mercados internos y externos, para este fin podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; **d)** Importación de todo tipo de maquinarias, vehículos, instrumentos de alta tecnología y demás herramientas y partes o accesorios que sea menester para el funcionamiento de sus plantas procesadoras de camarón, laboratorios de larvas, fábrica de hielo, así como para el tratamiento de otras especies bio-acuáticas o agroindustriales. Para este menester se acogerá a toda clase de Tratados Internacionales y Leyes Nacionales de Fomento Industrial del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO:** DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de quince años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser reformado por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, y de acuerdo con la Ley de Compañías y los Estatutos de la Compañía. **ARTICULO CUARTO:** NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Machala, Provincia de El Oro, y podrá establecer sucursales en cualquier lugar del país o del exterior cuando así lo resuelva la Junta, previo el trámite correspondiente.- **CAPITULO SEGUNDO:** DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.- **ARTICULO QUINTO**.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA,** dividido en cien acciones ordinarias nominativas de veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, libremente negociables, las mismas que se encuentran íntegramente

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0.897 M.P

suscritas y pagadas en el cien por ciento de su valor, conforme consta del documento de la cuenta de integración de Capital, abierta en el Banco Machala S.A., misma que, en calidad de documento habilitante, se protocoliza en este instrumento.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero uno a la cien y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado profesional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularla conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en las juntas generales. **ARTICULO NOVENO.-** El aumento de capital se lo hará en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO:** RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales está determinada por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** LIBRO DE ACCIONES.- Se llevará el libro de Acciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO:** EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la forma de distribución de los beneficios y más

informes necesarios, así mismo el comisario presentará su informe dentro de los quince días anteriores a la junta, los que podrán ser examinados por los accionistas, conforme a lo dispuesto en la Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** UTILIDADES Y RESERVAS.- De las utilidades liquidas de cada ejercicio se destinara un porcentaje no menor del diez por ciento, a formar un fondo de reserva legal, hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital social, por lo menos. Este fondo de reserva será reintegrado después, si por cualquier causa resultare disminuido. De los beneficios líquidos anuales de la compañía se repartirá por lo menos el cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas. **CAPITULO CUARTO.-** DEL GOBIERNO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, será administrada en forma individual o conjunta por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales. Sus atribuciones específicas son: **a.)**- Designar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones.- **b.)**- Aprobar las cuentas y balances que presentan los administradores.- **c).-** Resolver sobre la forma de repartos de utilidades.- **d)**.- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.- **e).-** Decidir acerca de las reformas estatutarias.- **f).-** Disponer que se entablen las acciones

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0.897 M.P

correspondientes en contra de los administradores.- **g)**.- Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada.- **h)**.- Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en el contrato social o a los gerentes o administradores u otro organismo. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la junta general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto para juntas universales. Las convocatorias serán hechas de acuerdo con el Art. 236 de la Ley de Compañías, esto es, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas. Cuando los accionistas que representen la totalidad el capital pagado se encuentran reunidos personalmente o representados sea en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio nacional, se entenderá que la junta se encuentra convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad aceptando por

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0.897 M.P

unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** REPRESENTACION.- Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el presidente de la compañía. El Gerente General actuara como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General serán reemplazados por las personas que designe para el efecto la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considera debidamente instalada, en primera convocatoria, cuando concurra al menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción de VEINTE 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO:** ACTAS Y

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0.897 M.P

EXPEDIENTES.- De cada sesión de Junta General deberá elaborarse una acta redactada en idioma castellano, la misma que llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta, cumpliéndose además con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las actas de juntas generales se llevaran en hojas móviles escritas a máquina o computadora, foliadas a numero seguido, escritas en el reverso y anverso, en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto, y rubricadas una a una por el secretario de la Junta General. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente y el Gerente General socios o no, serán elegidos por la Junta General, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. De sus funciones: **a)** La representación legal, judicial y extrajudicial individual o conjunta; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **c)** Vigilar por fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios, empleados y mas personal de la Compañía e informar sobre el particular a la Junta, cuando fuera menester; **d)** Estudiar la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de la Junta General; **e)** Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; **f)** Constituir, previa autorización de la Junta General, mandatarios generales o especiales que obren en su nombre y representen a la Compañía; **g)** Firmar los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las actas de las sesiones de Junta General, en las que actúen; **h)** Solicitar autorización a la Junta General para proceder a la creación y

9

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0.897 M.P

reglamentación de los Órganos Directivos que sean necesarios para el funcionamiento de la Compañía; y, **j)** Convocar en forma individual o conjunta a sesiones de Junta General, que será presidida por el Presidente y como secretario actuara el Gerente General **k)** ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les estuvieren encomendadas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá legal o voluntariamente y para estos efectos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Para el caso de liquidación actuara como Liquidador quien a la fecha ejerza la Gerencia General, caso contrario la Junta designara un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones, sus atribuciones serán determinadas en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO QUINTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento en numerario y de contado, de acuerdo al siguiente detalle. El señor **Edgar José Torres Jiménez** suscribe treinta acciones, ordinarias y nominativas, de veinte dólares cada una y paga su equivalente correspondiente a seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. (USD $ 600.00); el **Econ. Julio César Ojeda Espinoza**, suscribe treinta Acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares cada una y paga su equivalente correspondiente a seiscientos

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0.897 M.P

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD $ 600.00); **Edison Erminio Brito Alvarado** suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares cada una y paga su equivalente correspondiente a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD $ 400.00); el señor **José Alejandro Armijos Neira** suscribe catorce acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares cada una y paga su equivalente correspondiente a doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD $ 200.00); y el señor **Eduardo Antonio Dib Martínez** suscribe seis acciones ordinarias y nominativas de veinte cada una y paga su equivalente correspondiente a ciento veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD $ 120.00); **DISPOSICIONES GENERALES:** PRIMERA.- En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías, sus reglamentos y eventuales reformas. **SEGUNDA.-** Se delega al señor Edgar José Torres Jiménez para que por sí mismo o por interpuesta persona realice todos los trámites necesarios para la perfección del presente contrato de constitución y, para que convoque a la Junta General del Socios, en la que se designará a los administradores de la compañía. Usted Señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia del presente instrumento público. F) ABG. JIMENA REYES SOTOMAYOR, Mat. 812 –C.A.O.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surtan los efectos de Ley. Se observaron los preceptos

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7110609
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REYES SOTOMAYOR JIMENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/10/2006 3:18:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ABOTSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LILIÁN ROMERO LEÓN
ESPECIALISTA JURÍDICO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS * MACHALA *

Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la compañía ABOTSA S.A., con las siguientes aportaciones:

Edgar Jose Torres Jiménez	$600.oo
Julio Cesar Ojeda Espinoza	$600.oo
Edison Erminio Brito Alvarado	$400.oo
José Alejandro Armijos Neira	$280.oo
Eduardo Antonio Dib Martínez	$120.oo
TOTAL	$2,000.oo

SON:DOS MIL DOLARES AMERICANOS

Machala, 7 de Noviembre del 2006

P.EL BANCO DE MACHALA

SRA.ADELA FADUL DE FRANCO
VICEPRESIDENTA COORDINADORA
BANCO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0.817 M.P

legales que el caso requiere y leída que es fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo de todo lo que doy fe. ----------

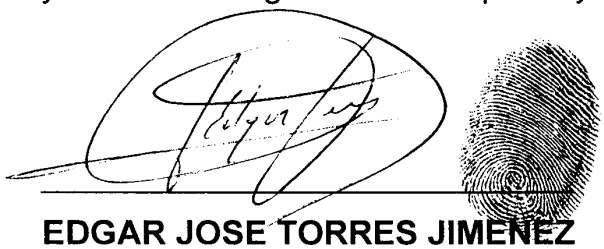

EDGAR JOSE TORRES JIMENEZ
C. C. No. 110196922-6

JULIO CESAR OJEDA ESPINOZA
C. C. No. 170354092-0

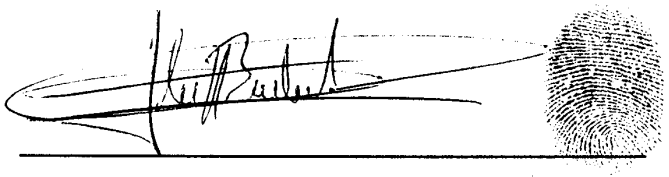

EDISON ERMINIO BRITO ALVARADO
C. C. No. 070215269-5

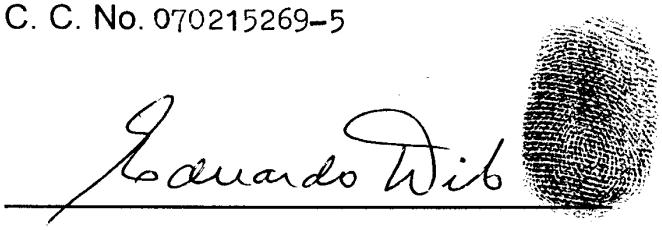

EDUARDO ANTONIO DIB MARTINEZ
C. C. No. 090730278-0

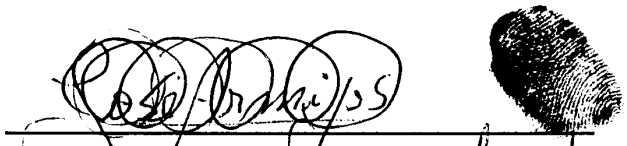

JOSE ALEJANDRO ARMIJOS NEIRA
C. C. No. 070230274-6

ABGI JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

GO ANTE MI, en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO CERTIFICADO,** que sello, firmo y rubrico en **NUEVE** Fojas útiles en el lugar y fecha de su celebración.-----

Ab. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO
MACHALA - ECUADOR

Ab. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 07. M. DIC.– 0025. Del 17 de Enero del 2007, dictada por el **Dr. Necker Franco Maldonado,** INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota de la aprobación de la Escritura Pública la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ABOTSA S.A.,** otorgada ante mi, el 07 de Noviembre del 2006.-

Machala, 26 de Enero de 2007

Ab. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO
MACHALA - ECUADOR

Ab. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.07.M.DIC.0025, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 17 de Enero del 2.007; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 212 y anotada en el Repertorio bajo el No. 540.- Machala, a nueve de Marzo del dos mil siete.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a nueve de Marzo del dos mil siete.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de

Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **ABOTSA S.A..-** Machala, a nueve de Marzo del dos mil siete.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA